

RES. EXENTA D.J. N° 117-214-2023

ROL N° 006-2023

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIONES QUE INDICA.**

Santiago, 29 de agosto de 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares UAF N° 49, de 2012 y 53 de 2015; el Decreto Supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 117-006-2023 de la Unidad de Análisis Financiero y las presentaciones del sujeto obligado **Besalco Inmobiliaria S.A.**;

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 117-006-2023, de 5 de enero de 2023, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Besalco Inmobiliaria S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento las disposiciones contenidas en las instrucciones de carácter general que ha impartido esta Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, el 15 de febrero de 2023, se notificó de personalmente a don **Juan Cristóbal Icaza**, representante legal del sujeto obligado **Besalco Inmobiliaria S.A.**

Tercero) Que, el 1 de marzo de 2023, el sujeto obligado presentó un escrito formulando descargos, acompañando documentos y constituyendo patrocinio y poder.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 117-113-2023, de 12 de mayo de 2023, se tuvieron por presentados los descargos, por acompañados los documentos, por designado apoderado y se abrió un término probatorio por 8 días hábiles.

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada depositada en el domicilio del sujeto obligado el 17 de mayo de 2023, según da cuenta el expediente administrativo.

Quinto) Que, mediante presentación de 30 de mayo de 2023, el sujeto obligado acompaña el siguiente documento "Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, ley 19.913".

Sexto) Que, considerando los cargos formulados, y las defensas y alegaciones esgrimidas por **Besalco Inmobiliaria S.A.**, en sus presentaciones, revisados los antecedentes y pruebas rendidas en conformidad con las reglas de la sana crítica, cabe considerar lo siguiente:

- Incumplimiento a lo previsto en el literal ii) del Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, en cuanto a la obligación de contar con un Manual de

Prevención en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).

Este cargo se fundamenta en lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 18/2022, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, fundado en los antecedentes que los funcionarios de este Servicio tuvieron a la vista y en cuya virtud arribaron a la conclusión de que existiría en principio un incumplimiento a la normativa.

En efecto, la empresa aportó durante la fiscalización un documento denominado “Modelo Corporativo de Prevención de Delito. Ley 20.393-Responsabilidad Penal de las personas Jurídicas”. La revisión de este documento muestra que está orientado completamente a las obligaciones de la ley N° 20.393.

El documento en cuestión no se refiere a las obligaciones de la entidad con la ley N° 19.913, a sus obligaciones de reporte de operaciones sospechosas y operaciones en efectivo, no contempla los contenidos mínimos de la Circular UAF N° 49, de 2012, ni las demás obligaciones emanadas de las circulares dictada por esta Unidad, y en general no se refiere al sistema preventivo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, motivo por el que no resultaría procedente considerarlo como el documento exigido por las instrucciones impartidas por este Servicio para formalizar las distintas políticas y procedimientos de prevención de LA/FT.

Descargos.

El sujeto obligado sostiene: *“4.- Si bien al momento de la fiscalización no se contaba formalmente con un Manual de prevención del lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, como fue constatado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 18/2022, que consolidara las menciones mínimas establecidas en la Circular UAF N° 49 de 2012, dichas menciones y materias si se encuentran contemplados y aplicados por los trabajadores de la misma, a saber, el “Proceso de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente” y el “Procedimiento de Venta Inmobiliaria” los cuales son acompañados en el primer otrosí del presente documento”.*

A continuación, describe los contenidos del protocolo interno denominado “Proceso de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente”, y en el “Procedimiento de venta Inmobiliaria”. En ambos documentos se contienen los procesos de debida diligencia de los clientes de la compañía, la identificación de PEP, la revisión de los listados del Comité de Seguridad de las Naciones Unidas, la obligación de reportar operaciones sospechosas, las reglas para pagos en efectivo, la DDC reforzada, etc.

Concluye manifestando lo siguiente: *“9.- Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, entendemos la necesidad de contar con un Manual de prevención del lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo de manera de cumplir con la normativa impartida por la UAF y en especial a la Circular N° 49, de 2012, y que dicho manual servirá también para seguir potenciando el trabajo que nuestra compañía realiza para evitar dichos delitos, actualizando su contenido y consolidando en un solo documento los protocolos y procedimientos ya existentes. En razón de lo anterior, acompañamos a esta presentación un borrador del Manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el cual será aplicable tanto a Besalco Desarrollos Inmobiliarios S.A. como a sus filiales y que se encuentra en proceso de aprobación”.*

Análisis.

De lo señalado por el sujeto obligado en sus descargos y acreditado en los documentos que acompaña, se advierte que a la fecha de la fiscalización contaba con dos procedimientos que reunían parte importante de los requerimientos del manual de prevención, no obstante, y tal como el mismo lo indica en la cita anterior, no contaba con un manual propiamente. En este sentido, cabe tener presente que el objetivo de dicho documento consiste en que las empresas cuenten con un documento que reúna todas las políticas, procedimientos, directrices, responsabilidades, etc., que se generan en el marco del sistema preventivo anti LA/FT, y que dicho documento sea conocido por todos los empleados y se encuentre disponible para consulta.

En este sentido, aunque varios de los tópicos propios del manual habían sido tratados por la empresa en otros documentos, no se puede considerar que tuviese dicho documento, sin perjuicio que este punto será ponderado.

Por otro lado, **Besalco Inmobiliaria S.A.**, releva la importancia de contar con el referido documento, y a estos efectos acompañó un borrador junto con sus descargos, y mostrando coherencia con sus alegaciones, en su presentación de 30 de mayo de 2023, aportó la versión definitiva aprobada en la empresa el 13 de marzo de 2023, lo que también será ponderado al momento de resolver sobre el presente procedimiento sancionatorio.

Conclusión.

Tomando en consideración los antecedentes referidos en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 18/2022, lo señalado por el sujeto obligado en sus descargos y los antecedentes que obran en el expediente administrativo, en aplicación de las reglas de la sana crítica se tendrá por acreditado el cargo formulado, tomando en consideración al momento de imponer la sanción, la existencia de los procedimientos a que se refiere la empresa y la implementación de un manual que viene a subsanar el incumplimiento.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, según lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la ley N° 19.913.

Octavo) Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento) para las infracciones leves.

Noveno) Que, tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se debe tomar en especial y estricta consideración en primer lugar la gravedad y consecuencias de las omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales, y la capacidad económica del sujeto obligado.

Decimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- A la presentación de 30 de mayo de 2023, **téngase por acompañado** el documento individualizado en el considerando quinto de la presente resolución exenta.

2.- **DECLÁRASE** que **Besalco Inmobiliaria S.A.**, ha incurrido en el hecho infraccional de la Resolución Exenta D.J. N° 117-004-2023, según los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

3.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado a **Besalco Inmobiliaria S.A.**, con una amonestación escrita sirviendo como tal la presente resolución exenta.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero

